

**CAMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ATLÁNTICO
-CAMACOL REGIONAL ATLÁNTICO-**

**E S T A T U T O S
(marzo 19 de 2015)**

**TÍTULO I. DE LA PERSONA JURÍDICA
CAPÍTULO A. Naturaleza y Objetivos
SECCIÓN A.1 Generalidades**

ARTICULO 1: Naturaleza- La Cámara Regional de la Construcción del Atlántico es una asociación gremial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida conforme a la legislación colombiana y regida por estos estatutos y sus reglamentos con capacidad para titular de todos los derechos y obligaciones que le confieren la Constitución y las Leyes.

ARTICULO 2: Denominación: Para los efectos de estos Estatutos la Cámara Regional de la Construcción del Atlántico se denominará también CAMACOL Regional Atlántico y ejercerá sus actividades de manera específica y primordial en el Departamento del Atlántico, en los Departamentos de la Costa Caribe donde tenga representantes afiliados y por fuera de ellos, con autorización de la Junta Directiva Nacional. De una manera indirecta, actuará, en todo el País, en forma coordinada con las demás Regionales que la misma entidad tenga en otros Departamentos de Colombia, con capacidad para adquirir, poseer, gravar o enajenar bienes, de acuerdo al marco general de las políticas fijadas por la Cámara Nacional.

ARTICULO 3: Domicilio- La Cámara Regional de la Construcción del Atlántico tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico y podrá promover la creación de agencias en otras ciudades de este Departamento o en otros Departamentos.

ARTICULO 4: Duración: La Cámara Regional de la Construcción del Atlántico tendrá una duración indefinida.

ARTICULO 5: Patrimonio: El patrimonio de cada una de las Cámaras Regionales se formará con:

- Las cuotas ordinarias de afiliación y sostenimiento y las extraordinarias que se decreten de conformidad con los Estatutos.
- Las donaciones, herencias o legados que reciban.
- El valor de los honorarios o comisiones que perciban por servicios que presten.
- El producto de cualquier inversión retributiva que realice.
- Por las comisiones, participación, excedentes

ó superávit proveniente de la organización u operación de eventos, productos ó servicios.

ARTÍCULO 6. Objeto: CAMACOL REGIONAL ATLÁNTICO tiene como objeto principal representar los intereses y fomentar el desarrollo y la responsabilidad social de las empresas, entidades y personas vinculadas a la cadena productiva de la construcción en Colombia y en el exterior. Para el desarrollo de su objeto y en relación con el mismo podrá:

- a) Adquirir, enajenar o gravar todo tipo de bienes, cualquiera sea su naturaleza;
- b) Enajenar, arrendar, gravar y administrar los bienes propios en general, pudiendo invertir los fondos o disponibilidades de la entidad en bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto;
- c) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito con o sin garantía de los mismos; que se requieren para el desarrollo de su objeto
- d) Dar o recibir en mutuo;
- e) Girar, aceptar y negociar títulos valores
- f) Administrar bienes, fondos y recursos propios o de terceros pertenecientes a los sectores públicos o privados.
- g) Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil con o sin ánimo de lucro, fusionarse con otras entidades de derecho civil sin ánimo de lucro o absorberlas;
- h) Constituirse en ONG o en cualquier otra forma asociativa útil para el desarrollo de sus fines, conforme a la Ley y a los presentes estatutos
- i) En general, comprometerse en acuerdos, ejecutar todos los actos y contratos civiles, comerciales y laborales convenientes o útiles para el logro de sus fines sociales
- j) Realización de ferias, seminarios, eventos y otras actividades encaminadas a brindar capacitación a la industria de la construcción;

k) Desarrollo de proyectos que estimulen iniciativas tendientes a mejorar la formación técnica y profesional, la seguridad social, el ingreso económico y en general, las condiciones laborales del trabajador colombiano y particularmente del trabajador vinculado a la actividad constructora;

l) Implementar actividades de comunicación, edición, diseño y distribución de libros, brochures, folletos, revistas, para llevar a cabo la codificación, divulgación, facilitación de tecnologías de construcción, gestión, mercadeo, promoción y ventas de proyectos, y;

m) Estructurar y desarrollar proyectos de responsabilidad social en beneficio de la comunidad en general, con énfasis en el sector de la construcción.

n) Realizar y comercializar los estudios económicos, técnicos y jurídicos realizados por los respectivos departamentos de la Presidencia Nacional.

o) Promocionar, comercializar o realizar cualquier otra operación, relacionada con todas las clases de seguros.

ARTÍCULO 7. Fines: Para el cumplimiento de su objeto, CAMACOL REGIONAL ATLÁNTICO tendrá, entre otros que defina la Asamblea de Afiliados y la Junta Directiva, los siguientes fines:

a) Fomentar, defender y difundir los principios políticos, económicos, sociales y gremiales de libre empresa, con fundamento en la dignidad humana, la libertad, la democracia, la justicia social, y el respeto por la propiedad privada, con miras a impulsar el progreso económico y social del país.

b) Propiciar la creación de lazos de solidaridad entre sus afiliados

c) Fomentar el desarrollo económico y tecnológico de la industria de la construcción y de las personas naturales o jurídicas que de ellas se ocupen directa o indirectamente.

d) Promover la sana competencia y la iniciativa privada con criterios propicios para el desarrollo de la economía y el progreso de la nación.

- e) Actuar ante las diferentes Ramas del Poder Público y Organismos del Estado a nivel local o nacional con la aprobación de la Presidencia Nacional del gremio, para procurar normas convenientes para la industria de la construcción y los afiliados a la Cámara.
- f) Aunar esfuerzos con entidades nacionales o extranjeras que se ocupen de asuntos económicos o sociales relacionados con la industria de la construcción, con el fin de trabajar conjuntamente y cuando sea el caso, adelantar campañas, actividades y servicios en beneficio de la comunidad y del sector de la construcción
- g) Coordinar con entidades públicas o privadas especializadas, la formación profesional del personal de los diferentes niveles de los Afiliados al Gremio, con el propósito de elevar su nivel cultural, técnico y académico.
- h) Estimular iniciativas que tiendan a mejorar la formación técnica y profesional, la eficiencia, seguridad social, ingreso económico y en general, las condiciones laborales del trabajador colombiano y particularmente del trabajador vinculado a la actividad constructora.
- i) Velar para que la industria de la construcción cumpla con la función social que le compete.
- j) Promover la agremiación de nuevos afiliados.
- k) Crear o participar en la creación de Centros de Conciliación, en la designación de Tribunales de Arbitramento y Amigables Compondores, para la solución pacífica, oportuna y eficaz de conflictos.
- l) Promover a través del Colegio de Avaluadores de CAMACOL REGIONAL ATLÁNTICO la realización de las actividades de avalúos y de consultoría inmobiliaria.
- m) Llevar a cabo análisis económico sobre políticas públicas y demás variables que inciden sobre la actividad constructora.
- n) Llevar a cabo la codificación, divulgación y facilitación de la apropiación de tecnologías de construcción, gestión, mercadeo y ventas.
- ñ) Tener capacidad prospectiva en la formulación de políticas públicas, en iniciativas legislativas, y en la ambientación social de temas prioritarios para el sector.

- o) Ejercer influencia responsable y valorada en las instancias decisorias
- p) Implementar estrategias de comunicación efectiva que facilite las relaciones y potencie la imagen del sector, el gremio y su marca.
- q) Ser el espacio de reflexión y aprendizaje para los actores interesados en los temas de la industria de la construcción, donde se fortalezcan las relaciones entre los afiliados y su entorno.
- r) Ser órgano consultivo o asesor de entidades del Estado
- s) Todas las demás actividades que sean afines con su objeto social.

ARTÍCULO 8. Deberes: En cumplimiento de su objetivo, CAMACOL REGIONAL ATLÁNTICO tiene, entre otros que determine la Asamblea de Afiliados o la Junta Directiva, los siguientes deberes:

- a) Promover entre los afiliados y la organización los valores de la Ética, Proactividad, Responsabilidad, Solidaridad, Objetividad, Independencia, Receptividad, Compromiso, Respeto y Combatividad
- b) Promover la protección del Medio Ambiente dentro de los lineamientos del desarrollo sostenible y colaborar con las entidades públicas y privadas en su recuperación.
- c) Promover la observancia de la moral y de las buenas costumbres en el sector de la construcción y velar por el sano desempeño de la contratación pública.
- d) Respetar la dignidad de la persona humana y velar por el respeto de los derechos humanos.
- e) Propender por la calidad de vida de la población como soporte futuro para el desarrollo de la cadena productiva de la construcción.

CAPÍTULO B. Órganos Directivos

SECCIÓN B.1 Estructura

ARTICULO 9: ORGANOS DIRECTIVOS -La Cámara Regional de la Construcción del Atlántico está constituida por los siguientes órganos Directivos Regionales, en su orden:

a) Asamblea Regional b) Junta Directiva Regional.

ARTICULO 10. Otras Dependencias: Cuando se creen dependencias especializadas, estas podrán tener sus propios órganos directivos siempre y cuando estos estén sometidos a la autoridad de la Junta Directiva Regional.

SECCIÓN B. 2 Asamblea Regional de Afiliados

ARTICULO 11 COMPOSICIÓN: La Asamblea Regional de Afiliados de CAMACOL Regional Atlántico es el órgano supremo de la entidad y está conformada por todos los afiliados activos que en la fecha de su realización se encuentren a Paz y Salvo con la Regional, por todo concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que los afiliados puedan participar en la Asamblea de Afiliados, con derecho a voto y a ser elegido, el afiliado debe estar activo de acuerdo con el artículo 55 de estos estatutos. El Paz y Salvo deberá ser expedido por la Cámara Regional del Atlántico, de conformidad con la reglamentación hecha por la Junta Directiva Regional para el efecto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El representante de una persona jurídica en Camacol Regional Atlántico será su representante legal, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, eventos en los cuales podrá delegar mediante poder escrito, siempre y cuando el delegado se encuentre vinculado como socio o directivo de la empresa afiliada, condición que se acreditará con certificación de la respectiva empresa. Los afiliados que sean persona natural NO podrán otorgar poder.

ARTICULO 12: REUNIONES: La Asamblea podrá reunirse ordinaria y extraordinariamente. Las reuniones ordinarias se realizarán antes del último día del mes de marzo de cada año, previamente coordinada con el Presidente Ejecutivo Nacional del gremio. Las extraordinarias tendrán lugar cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, el Gerente o el Revisor Fiscal, o un número de afiliados que represente por lo menos a la tercera parte (1/3) del total de quienes tengan derecho a asistir a la Asamblea. En este último caso, la convocatoria deberá hacerla la Junta Directiva.

ARTICULO 13: CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea Regional de Afiliados deberá hacerse mediante

notificaciones a todos los afiliados con anticipación no menor de 15 días calendarios.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias debe efectuarse con igual procedimiento y con anticipación no inferior a 5 días calendarios.

PARAGRAFO: Toda convocatoria debe indicar el lugar, día, hora y el orden del día que se tratará.

ARTICULO 14: QUÓRUM: La Asamblea Regional de afiliados tendrá quórum para deliberar con la asistencia de la mitad más uno (1) de los afiliados activos. Las decisiones se adoptarán válidamente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los afiliados presentes a la misma con derecho a voto.

PARAGRAFO: Si el día y hora fijados para la reunión de la Asamblea Regional, no se contara con el quórum deliberatorio requerido para sesionar, se citará para sesionar una (1) hora después de la prevista, caso en el cual se tendrá quórum deliberatorio con el número de delegados presentes.

ARTICULO 15. DECISIONES. Las decisiones se adoptarán válidamente, así:

a) Para la elección de miembros a la Junta Directiva Regional, mediante voto secreto, escrito o por medio electrónico, realizado personalmente por el afiliado en la Asamblea, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 11.

b) Para las demás decisiones, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los afiliados activos presentes.

PARAGRAFO: Ningún afiliado podrá votar mediante poder, salvo en el evento previsto en el parágrafo segundo del artículo 11.

ARTICULO 16: MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA: Será Presidente de la Asamblea General el de la Junta Directiva Regional y en su defecto, el Vicepresidente de la misma o bien, el Directivo que la Junta designe para el efecto. El gerente o quien haga sus funciones ejercerá la secretaría o, en su defecto la mesa directiva nombrará un secretario ad hoc para la reunión.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AFILIADOS: El Presidente de la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Instalar la Asamblea
- b) Dirigir las deliberaciones conforme al Orden del Día aprobado
- c) Tomar las medidas oportunas para el buen desarrollo de la misma y el cumplimiento de su reglamento.
- d) Crear las comisiones de trabajo que fueren necesarias

ARTICULO 18: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AFILIADOS: Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Estudiar y aprobar con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados registrados presentes la reforma de Estatutos de la Cámara Regional, previo concepto favorable de la Junta Directiva Regional.
- b) Considerar los informes de la Junta Directiva Regional y del Gerente sobre la gestión realizada y el informe del Revisor Fiscal.
- c) Examinar y aprobar o improbar, el balance de fin del ejercicio del año inmediatamente anterior y los informes complementarios que se les rindan.
- d) Constituir las reservas ocasionales
- e) Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración directamente o por delegación en la Junta Directiva Regional.
- f) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores y revisor fiscal.
- g) Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los afiliados.
- h) Considerar las proposiciones que se sometan a su aprobación.
- i) Designar Presidentes Honorarios de la entidad a aquellas personas que en virtud de sus especiales merecimientos o por haber prestado excepcionales servicios a CAMACOL o a la industria de la construcción, sean acreedores a esta distinción.

Para estos casos, se requiere la aprobación por las dos terceras (2/3) partes de los afiliados activos presentes y de acuerdo a la Reglamentación que se expida al efecto.

- j) Decidir, previa recomendación de la Junta Directiva Regional y de conformidad con la convocatoria realizada para el efecto, la disolución y liquidación de la Entidad y nombramiento de liquidador. En la sesión de la Asamblea deben estar presentes al menos la mitad de los afiliados activos registrados y contar con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los presentes.
- k) Delegar aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la ley.
- l) Las demás que le señalen las leyes, estos estatutos y que no correspondan a otro órgano.
- m) Elegir los miembros de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de estos Estatutos.
- n) Considerar el presupuesto anual de la Regional, ratificando la aprobación de la partida correspondiente a la contribución ordinaria con la Cámara Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros honorarios serán personas naturales que se hayan dedicado al servicio de la agremiación por un desempeño intachable y que hayan contribuido con el enaltecimiento de la Asociación por un tiempo mayor a 20 años en forma continua y serán propuestos por la Junta Directiva Regional mediante Resolución motivada.

ARTICULO 19: ACTA: De toda Asamblea General se levantará un acta que deberá ser firmada por quien la haya presidido y por el Secretario de la misma.

PARAGRAFO: La Asamblea Regional de Afiliados deberá delegar en una comisión de tres (3) miembros de su seno la revisión y aprobación del Acta de la reunión.

SECCIÓN B.3 Junta Directiva

ARTICULO 20: COMPETENCIA: A la Junta Directiva le corresponde la Dirección General de la Regional y en consecuencia, deberá fijar y orientar las políticas a seguir, en concordancia con los parámetros fijados por la Asamblea General de Afiliados, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus reglamentos.

ARTICULO 21: COMPOSICION: La Junta Directiva Regional estará integrada en un número mínimo de 8 y máximo de 16 miembros, según reglamentación vigente para el efecto. La elección de los miembros se llevará a cabo por el sistema de mayoría de votos, mediante la inscripción de nombres de personas, postulación que debe hacerse conforme lo establezca el Reglamento que al efecto expida la Junta Directiva Regional, mediante la inscripción ante la Gerencia hasta 2 días hábiles antes de la fecha indicada para la celebración de la Asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con los nombres y números asignados de personas postuladas se elaborarán dos tarjetones correspondientes al Grupo A – Profesionales y Constructores y Grupo B – Industriales, Comerciantes, Entidades de Servicios e Institucionales.

Cada delegado votará en forma separada entre 1 y 6 personas por grupo para luego de los escrutinios conformar dos grupos de seis integrantes cada uno así: Uno integrado por los afiliados del Grupo A y otro integrado por los afiliados del Grupo B, quienes conformarán la Junta Directiva compuesta por 12 miembros. Los tarjetones en los que se marquen más de seis nombres, quedaran anulados.

Una vez realizada la votación, los votos serán escrutados en forma separada por cada grupo. Quedan elegidos los nombres que obtengan el mayor número de votos hasta completar seis miembros de cada grupo.

Si resultare elegida alguna persona que no cumpliera los requisitos establecidos en los estatutos, se escogerá el siguiente nombre de acuerdo al número de votos registrados.

En caso de un empate en número de votos entre dos o más personas, será elegido quien tenga mayor antigüedad como afiliado a Camacol Regional Atlántico, de acuerdo a certificación de la secretaría de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ser postulado y elegido miembro de la Junta Directiva Regional son requisitos indispensables: (i) Ser miembro activo de Camacol Regional Atlántico y ser representante legal de la firma afiliada y en caso de no serlo, estar vinculado laboralmente a una firma afiliada o ser socio de la misma, en cuyo caso, se deberá presentar autorización del representante legal; para las personas naturales, se deberá ser titular de la afiliación; (ii) tener como mínimo 3 años de afiliado a Camacol Regional Atlántico; (iii) encontrarse a Paz y Salvo con la Regional, por todo concepto, a la fecha de realización de la Asamblea; (iv) inscribirse en el grupo correspondiente según su calidad de afiliación. Ningún

funcionario de CAMACOL Regional Atlántico podrá ser miembro de la Junta Directiva Regional.

PARAGRAFO TERCERO: Cada afiliado podrá postular únicamente un candidato

PARAGRAFO CUARTO: Los miembros de la Junta Directiva Regional se nombrarán para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.

PARAGRAFO QUINTO: Cuando se promuevan afiliaciones fuera del Departamento del Atlántico y se inscriban 10 o más afiliados en cada uno de los Departamentos de la Costa Caribe, tendrán derecho a ser representados en la Junta Directiva Regional, por un delegado de dichos agremiados con voz y voto en las deliberaciones de la Junta.

ARTICULO 22: QUÓRUM DELIBERATORIO: Constituirá quórum la asistencia de un número de sus miembros equivalente a la 1/3 parte más 1 del número total que la integre.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 23: PARTICIPACIÓN: A las sesiones de la Junta Directiva asistirán:
a) El Gerente, quien será el Secretario de la misma b) Los miembros de junta.

PARAGRAFO: No obstante lo dispuesto en este artículo, el Presidente de la Junta Directiva y el Gerente pueden convocar en calidad de invitados a las sesiones de la Junta Directiva a quienes consideren conveniente

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ausencia del Gerente, la Junta Directiva nombrará un secretario ad-hoc para la reunión.

ARTICULO 24: REUNIONES: La Junta Directiva Regional sesionará de manera ordinaria mensual, por lo menos once (11) veces al año, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva Regional o del Gerente.

Extraordinariamente se reunirá por citación efectuada por el Gerente de la Regional, o por el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por lo menos tres de sus integrantes.

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada a todos los miembros, o por cualquier otro medio idóneo aprobado previamente por la Junta Directiva.

ARTICULO 25: LUGAR DE LAS REUNIONES: La Junta Directiva Regional se reunirá ordinariamente en la ciudad de Barranquilla, pero podrá reunirse en otros sitios por decisión de la misma Junta Directiva. Así mismo, podrán efectuarse reuniones no presenciales, bien por el uso de medios virtuales, o por comunicación escrita de sus miembros, indicando en este último caso, el sentido de su voto. De las reuniones no presenciales se dejará constancia en un acta, indicando que se trata de una reunión no presencial y el medio utilizado para ello.

ARTÍCULO 26. VOTACIÓN: En todos los casos, el proceso de votación que se realice al interior de la Junta Directiva deberá ser público y solo habrá votación secreta para la elección de la Mesa Directiva y para el otorgamiento de condecoraciones.

PARAGRAFO: Para tener derecho a voto, se requiere tener la condición de afiliado activo y que se encuentre a Paz y Salvo.

ARTÍCULO 27. MESA DIRECTIVA: La Mesa Directiva de la Junta Directiva Regional está constituida por un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de entre sus miembros en la primera sesión que tenga lugar después de la realización de la Asamblea Regional de Afiliados de cada año.

ARTICULO 28: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL: Son funciones de la Junta Directiva Regional:

- a. Elegir y remover el Gerente y fijarle su remuneración, así como designar un Suplente para la representación legal de la Regional.
- b. Elegir de entre los miembros el Presidente y Vicepresidente, cada uno de ellos representante de un sector diferente del ramo de la construcción.
- c. Nombrar para periodos de un año sus representantes ante la Junta Directiva Nacional y reemplazarlos en caso de falta transitoria o absoluta.
- d. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la entidad y vigilar su ejecución a más tardar en la última reunión ordinaria de la Junta Directiva Regional del año anterior al de su vigencia, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, evento en el cual deberá ser aprobado antes de la segunda reunión ordinaria de la respectiva

vigencia, así como aprobar o improbar el balance del año inmediatamente anterior. La Junta Directiva Regional no podrá aprobar un presupuesto deficitario. Así mismo, aprobará cualquier cambio al presupuesto durante la vigencia del mismo.

e. Fijar a más tardar en la última reunión ordinaria de la Junta Directiva Regional del año el valor de los aportes ordinarios con que deben contribuir los afiliados para el sostenimiento de la Cámara Regional durante el año siguiente, de acuerdo con los reglamentos nacionales de CAMACOL. Así mismo, puede establecer cuotas extraordinarias cuando lo considere necesario.

f. Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

g. Revisar y aprobar el temario de la Asamblea General y elaborar su reglamento.

h. Estudiar los proyectos de Reformas de Estatutos.

i. Dictar el reglamento interno de la Regional y las medidas que considere indispensables para la defensa de los intereses tanto de sus miembros como de la industria de la construcción en general.

j. Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación a la Regional.

k. Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Regional y fijar su remuneración.

l. Autorizar al Gerente Regional para celebrar contratos o efectuar transacciones superiores a 20 salarios mínimos mensuales legales, siempre que no estén incluidos en el presupuesto previamente aprobado.

ll. Rendir anualmente, en las sesiones ordinarias de la asamblea, un informe de las actividades realizadas en el ejercicio inmediatamente anterior que deberá ser preparado por el Gerente.

m. Atender en forma permanente, las solicitudes, reclamos e inquietudes de los afiliados, velando siempre por los intereses de los mismos.

n. Estudiar, regular y establecer las sanciones, suspensión y/o cancelación de la afiliación, a que diere lugar un afiliado por falta grave o incumplimiento de éstos estatutos.

- ñ. Reemplazar al o los miembros de la Junta Directiva cuando faltaren, por un tiempo mayor de 3 meses equivalentes a 3 sesiones ordinarias, o en forma definitiva, por renuncia, o por su desvinculación laboral de la firma afiliada que representa o por pérdida de su condición de socio o accionista de la firma afiliada que representa, tratando en lo posible que la persona elegida, represente al mismo grupo de afiliados de aquel a quien se sustituye.
- o. Interpretar y reglamentar estos estatutos.
- p. Vigilar en forma directa y permanente toda actividad emprendida o realizada por la Regional.
- q. Mediar en la solución de los problemas de carácter regional no previstos en estos estatutos.
- r. Crear o suprimir las dependencias y organismos integrantes de Camacol Regional Atlántico, que considere necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos gremiales.
- s. Presentar para aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados ordinaria del año, el proyecto de distribución de excedentes de la Cámara Regional de la Construcción del Atlántico.
- t. Las demás funciones que se señalan en estos estatutos.

ARTICULO 29: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva Regional:

- a. Presidir las Juntas Directivas Regionales.
- b. Coordinar con la Gerencia, el orden del día para cada reunión de la Junta Directiva Regional.
- c. Servir como consultor y asesor permanente del Gerente.
- d. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a la Junta Directiva Regional.
- e. Representar a la Junta Directiva Regional, ante los organismos y eventos nacionales e internacionales.

f. Asumir la representación Legal de la Cámara, en las faltas absolutas o temporales del Gerente.

PARAGRAFO: En las ausencias absolutas o temporales del Presidente de la Junta Directiva Regional, el Vicepresidente de la misma asumirá sus funciones y en ausencia de éste, la Junta Directiva Regional nombrará un Presidente temporal, quien asumirá las funciones del Presidente de la Junta Directiva hasta tanto se nombre en propiedad un nuevo Presidente de la Junta o este retorne a su cargo.

CAPÍTULO C. Administración

SECCIÓN C.1 Gerente

ARTICULO 30: REPRESENTACION LEGAL. El Gerente es el Representante Legal y vocero de la asociación, pudiendo en consecuencia celebrar todos los actos de disposición de los bienes propios de la entidad y teniendo a su cargo la dirección y administración directa de ella, su primer suplente es el Presidente de la Junta Directiva Regional y su segundo suplente es el Vicepresidente de la Junta Directiva Regional.

ARTICULO 31: FUNCIONES: Son funciones del Gerente Regional:

- a. Llevar la representación y vocería de la Cámara Regional.
- b. Convocar las sesiones de la Junta Directiva.
- c. Ejecutar las decisiones de la Asamblea Regional de Afiliados y de la Junta Directiva Regional.
- d. Efectuar gastos o celebrar contratos cuya cuantía se enmarque dentro del presupuesto de la Regional o no exceda de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes y los que excedan dicha cuantía o no se hallen en el presupuesto previa autorización de la Junta Directiva Regional.
- e. Representar a la asociación, judicial y extrajudicialmente pudiendo constituir los apoderados que sean necesarios.
- f. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva y preparar los informes sobre actividades realizadas que se presenta a la Asamblea General.

- g.** Velar por la efectiva recaudación de las cuotas de sostenimiento, las decretadas en forma extraordinaria y cuidar por la buena inversión de los fondos.
- h.** Coordinar las actividades de la Regional con las disposiciones de la Cámara Nacional y con las demás Regionales.
- i.** Nombrar o remover el personal en los cargos creados por la Junta Directiva.
- j.** Asistir a la convocatoria de Junta de Gerentes y las sesiones de la Junta Directiva Nacional cuando se cite para tal efecto.
- k.** Asistir a las sesiones de Junta Directiva Regional y de la Asamblea General con derecho a voz solamente.
- l.** Permitir revisiones y auditorías al Revisor Fiscal de la Presidencia Nacional, cuando lo ordene la Junta Directiva Nacional.
- m.** Todas aquellas funciones propias del desarrollo normal de las actividades de la Asociación que no estén atribuidas expresamente a otro órgano en virtud de estos estatutos.

SECCIÓN C.2 Revisor Fiscal

ARTICULO 32: DESIGNACIÓN: La Regional tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente elegidos, quienes deberán reunir las calidades exigidas para ser Contador Público y serán designados por la Asamblea General de Afiliados para un período de (1) un año o hasta que se produzca un nuevo nombramiento y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 33: FUNCIONES: El Revisor Fiscal tendrá, por analogía, las funciones que le confiere la ley a los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y, particularmente:

- a.** Cerciorarse de que las operaciones celebradas por la Cámara se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea Regional de Afiliados y de la Junta Directiva Regional.

- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Regional de Afiliados y a la Junta Directiva Regional o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de las reuniones de la Asamblea Regional de Afiliados y de la Junta Directiva Regional.
- e. Velar porque se conserve de manera adecuada la correspondencia de la entidad y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal efecto.
- f. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, así como de los que tenga en custodia a cualquier título.
- g. Aprobar con su firma el balance de la entidad.
- h. Convocar a la Asamblea Regional de Afiliados o a la Junta Directiva Regional, a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señale la Ley o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le fijen la Asamblea Regional de Afiliados o la Junta Directiva Regional.

SECCIÓN C.3 Disolución

ARTICULO 34: DISOLUCIÓN: La disolución de la Regional deberá ser acordada por la Asamblea General siempre que hubiere sido especialmente convocada para el efecto; que, además, se encuentren presentes o representados un numero equivalente al 70% del total de los afiliados y que la votación afirmativa se haga, por lo menos, por las dos terceras partes de los presentes, mientras haya quórum.

Aprobada y decretada la disolución de la Regional, el Gerente practicará la liquidación, bajo vigilancia de la Junta Directiva. Realizada la liquidación, si después de pagado el pasivo quedaren bienes, estos se entregaran a las entidades sin fines de lucro, de investigación, de beneficencia, de asistencia social o de educación que hubiere determinado la Asamblea General.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN GREMIAL
CAPÍTULO A. Generalidades
SECCIÓN A.1 Composición

ARTÍCULO 35: COMPOSICION: El Gremio está compuesto por la Presidencia Nacional y sus afiliados directos, a través de las Seccionales, así como las Regionales y sus afiliados, que constituyen una unidad gremial encabezada por la Asamblea Nacional de Afiliados y la Junta Directiva Nacional de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

SECCIÓN A.2 Decisiones

ARTICULO 36: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea Regional de Afiliados son de obligatorio cumplimiento por la Regional.

ARTÍCULO 37: EFECTOS VINCULANTES DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Junta Directiva Regional, adoptadas de acuerdo con la Ley, con estos estatutos o sus reglamentos, obligan a todos los órganos directivos de la Regional que la componen.

ARTICULO 38: PRECEDENCIA DE LAS DECISIONES: Las decisiones que tomen órganos directivos de nivel local no podrán estar en contra de las tomadas por la Asamblea Nacional de Afiliados o la Junta Directiva Nacional o estos Estatutos y los reglamentos de los mismos.

CAPÍTULO B. Organizaciones que conforman el Gremio

SECCIÓN B.1 Regionales

ARTICULO 39: PATRIMONIO. El patrimonio de cada una de las Cámaras Regionales se formará con: - Las cuotas ordinarias de afiliación y sostenimiento y las extraordinarias que se decreten de conformidad con los Estatutos. - Las donaciones, herencias o legados que reciban. - El valor de los honorarios o comisiones que perciban por servicios que presten. - El producto de cualquier inversión retributiva que realice. - Por las comisiones, participación, excedentes ó superávit proveniente de la organización u operación de eventos, productos ó

servicios. Las Regionales tienen personería jurídica y patrimonio independiente de la Presidencia Nacional y de las demás Regionales, y en tal virtud, pueden contraer obligaciones y celebrar actos, convenios y contratos y por lo tanto serán las únicas responsables por el cumplimiento de los mismos.

ARTICULO 40: AUTONOMIA- La Cámara Regional de la Construcción del Atlántico, administrará y orientará en forma libre y directa los asuntos de carácter Regional y de exclusivo interés Regional, pudiendo, en todo caso buscar la cooperación de los directivos de la Cámara Nacional. Así mismo, intervendrá en la formulación de la política general de la Cámara a través de sus delegados de Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO: AUTONOMIA PRESUPUESTAL - Camacol Regional Atlántico es una persona jurídica independiente, con autonomía para adelantar las gestiones y actividades que sean necesarias, en desarrollo de las políticas adoptadas por la Junta Directiva Regional, y en dirección a las directrices fijadas por la Asamblea Regional. En consecuencia, Camacol Regional Atlántico será la única persona jurídica responsable del pago de las obligaciones salariales y prestacionales que de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo deban ser canceladas a los funcionarios y empleados de la Regional, así como de las obligaciones comerciales que adquiera.

ARTICULO 41. Derechos de CAMACOL REGIONAL ATLANTICO como regional: CAMACOL REGIONAL ATLANTICO, como regional autorizada por la Cámara Colombiana de la Construcción, tiene los siguientes derechos

- a) Participar a través de sus delegados en la Junta Directiva Nacional.
- b) Utilizar los servicios que ofrezca la Presidencia Nacional.
- c) Colaborar y participar en la formulación y realización de la Política Nacional y los planes del Gremio, de conformidad con las reglas establecidas en estos Estatutos y los reglamentos que la Junta Directiva Nacional expida.
- d) Exponer a la Presidencia Nacional iniciativas de interés regional y nacional, así como observaciones sobre disposiciones que afecten a los afiliados.

ARTICULO 42. Obligaciones de CAMACOL REGIONAL ATLANTICO como regional: CAMACOL REGIONAL ATLANTICO, como regional autorizada por la Cámara Colombiana de la Construcción, tiene las siguientes obligaciones:

- a)** Celebrar su Asamblea Regional de Afiliados antes del último día del mes de marzo de cada año, previamente coordinada con el Presidente Ejecutivo Nacional del Gremio.
- b)** Cumplir y ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional de Afiliados, la Junta Directiva Nacional y el Presidente Ejecutivo Nacional del Gremio de acuerdo con sus atribuciones.
- c)** Reportar a la Presidencia Nacional de la Cámara el número y los datos de los afiliados activos en su jurisdicción a más tardar el tercer día hábil anterior a la Asamblea Nacional de Afiliados que se realiza en el marco del Congreso Colombiano de la Construcción. Este será el número oficial de afiliados registrados ante la Presidencia Nacional durante el año calendario siguiente y será la única base para todos los efectos. En el evento que la Presidencia Ejecutiva requiera información adicional la podrá solicitar en cualquier momento.
- d)** Promover las afiliaciones de personas, empresas y entidades con domicilio o actividad económica dentro de su jurisdicción.
- e)** Someter toda reforma de sus Estatutos a la revisión de la Junta Directiva Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación, para verificar sobre la concordancia con lo establecido por los estatutos de la Cámara Colombiana de la Construcción y sus reglamentos.
- f)** Enviar a la Presidencia Nacional las actas de las sesiones de las Juntas Directivas y de las Asambleas Regionales en un término máximo de diez (10) días posteriores a su solicitud por parte del Presidente Ejecutivo.
- g)** Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas de sostenimiento para con la Presidencia Nacional de CAMACOL y de las contribuciones adicionales, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional.
- h)** Enviar a la Presidencia Nacional los estados financieros semestrales consolidados dentro de los diez días siguientes a su solicitud por parte del Presidente Ejecutivo.
- i)** Colaborar y dar información a los funcionarios designados por la Presidencia Nacional en aquellas áreas administrativas, operativas, estadísticas y contables que establezca la Junta Directiva Nacional, así como dentro de los plazos que ésta determine.

j) Colaborar con la Presidencia Nacional en la realización de todas las actividades que ésta requiera para adelantar campañas en beneficio de CAMACOL y sus afiliados.

k) Permitir y facilitar las auditorías que ordene la Junta Directiva Nacional

l) No presentar propuestas a los entes del orden nacional que puedan tener efectos sobre jurisdicciones diferentes a la autorizada por la Junta Directiva Nacional.

m) No realizar eventos de orden nacional o internacional o comercializar productos de impacto nacional o internacional sin la previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

n) No iniciar procesos de registro de marca que de alguna manera puedan entrar en conflicto con las marcas propiedad de la Presidencia Nacional u otra Regional.

ñ) En ningún caso las Regionales podrán celebrar contratos o convenios con entidades públicas cuyo objeto consista en la ejecución o interventoría de obras.

o) Una vez aprobados los estatutos nacionales, las Regionales se obligan a respetarlos y cumplirlos y, en consecuencia, para seguir perteneciendo a la organización ajustarán, dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación de los estatutos nacionales, el texto de los estatutos regionales a lo establecido en ellos y siguiendo el procedimiento del literal e) del presente artículo.

p) Legalizar la afiliación de cada empresario mediante un acto escrito en el cual queden definidas de manera clara las obligaciones del Gremio y del afiliado.

ARTÍCULO 43 MORA EN EL PAGO DE APORTES: Cualquier mora en el pago de los aportes de las Regionales dará derecho a la Presidencia Nacional, al cobro de intereses a la tasa que defina la Junta Directiva Nacional, previo concepto del Comité Financiero. Así mismo, cuando hubiere mora en un pago de la Presidencia Nacional de una cuenta o saldo a favor de una Regional, dará derecho al cobro de intereses a la tasa que defina la Junta Directiva Nacional. En ningún caso estos intereses podrán superar la tasa máxima legal permitida.

ARTICULO 44: SUSPENSIÓN DE DERECHOS. Cuando un afiliado incurra en mora de tres (3) aportes mensuales por concepto de sus contribuciones a la Regional quedará suspendida en todos sus derechos gremiales no podrán participar en las sesiones de la Asamblea Regional de Afiliados, la Junta Directiva Regional, ni elegir

dignatarios o ser elegidos para estas posiciones, ni hacer uso público del nombre CAMACOL.

Esta suspensión continuará hasta cuando la Junta Directiva Regional, previo análisis e informe del comité financiero sobre la real situación económica del afiliado autorice al Gerente para suscribir un acuerdo de pago con dicho afiliado que permita el cumplimiento de sus obligaciones, el cual incorporará las condiciones económicas, operativas y de plazo.

Este acuerdo se suscribirá por el representante legal de la empresa afiliada y el representante legal de Camacol Regional Atlántico, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de suspensión de los derechos gremiales y no podrá tener un plazo de ejecución mayor de doce (12) meses.

El incumplimiento del acuerdo por parte del afiliado, por causas imputables a la misma o la renuncia a suscribirlo dentro del plazo aquí determinado, producirá el retiro del afiliado de la agremiación.

ARTÍCULO 45. SANCIONES: La Regional cuyos delegados dejen de asistir al cincuenta (50%) por ciento del total de las sesiones que se celebren en un año sin justa causa, a juicio de la Junta Directiva Nacional, serán sancionados de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO C. Afiliados

ARTICULO 46: AFILIADOS: Podrán aspirar a ser afiliados de CAMACOL REGIONAL ATLANTICO las personas naturales o jurídicas, empresas o entidades de derecho privado o público, que desarrollen actividades incluidas dentro de la totalidad de la cadena productiva del sector de la construcción. Su admisión será aprobada según reglamento que expida para el efecto la Junta Directiva Regional.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, los afiliados, independiente de su forma de vinculación, tienen los mismos derechos y obligaciones.

ARTICULO 47 SECTORES: La Junta Directiva Regional clasificará a los afiliados en uno de los sectores de acuerdo a lo dispuesto a través del Reglamento rector que haya dispuesto la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 48: REQUISITOS: Son requisitos para ser miembro de la Cámara Regional de la Construcción del Atlántico:

- a. Ser persona natural o jurídica dedicada a actividad vinculadas con la industria de la construcción, incluida dentro de la cadena productiva.
- b. Formular solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva Regional.
- c. Acompañar a la firma personal de la solicitud, las de dos miembros activos de la Regional.
- d. Cumplir las demás condiciones que establezcan los reglamentos.
- e. Lograr la aprobación de la solicitud de ingreso por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.
- f. Suscribir el contrato de afiliación elaborado y aprobado por la Junta Directiva Regional, y que estará de acuerdo con los reglamentos nacionales de CAMACOL Presidencia Nacional

PARÁGRAFO 1. Cuando sean emprendidas por la Regional, campañas de afiliación, los requisitos contemplados en los numerales b y c podrán obviarse, sometiéndose el listado de personas invitadas a la afiliación, anticipadamente a la Junta para su aprobación.

ARTICULO 49: DERECHOS: Son derechos de los Afiliados:

- a. A elegir y ser elegido en los órganos directivos de la Regional Atlántico, de acuerdo a estos estatutos y sus reglamentos
- b. A elegir y ser elegido como delegado a la Junta Directiva Nacional de acuerdo con los estatutos nacionales.
- c. A Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y en las Extraordinarias.
- d. A participar en las actividades de la Presidencia Nacional de acuerdo a sus estatutos.
- e. A gozar de los beneficios y derechos que ofrezca la Cámara Regional Atlántico, así como aquellos que se deriven de acuerdos entre Regionales y Seccionales.
- f. Consultar con la Cámara los asuntos y problemas que los afecten a título personal, de empresa o de la Industria de la construcción en General.

g. Solicitar asesoría de la Cámara en todos aquellos asuntos atinentes al desempeño en la actividad de la industria de la construcción.

h. A gozar de los beneficios que la Presidencia Nacional ofrezca, siempre y cuando tanto Regional como afiliado se encuentren a paz y salvo con la Presidencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.

ARTICULO 50: OBLIGACIONES: Los afiliados se obliga a:

a. Suscribir un contrato con la regional, que establezca sus derechos y deberes y los de la Regional.

b. Dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en los Estatutos como en los reglamentos internos que dicten los órganos competentes.

c. A no usar las marcas propiedad de la Cámara Colombiana de la Construcción sin autorización escrita de esta.

d. Pagar oportunamente las contribuciones ordinarias y extraordinarias.

e. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en forma personal o por medio de representación cuando fuere el caso.

f. Aceptar los cargos y comisiones que le sean asignados, pudiendo manifestar su renuncia por inminente imposibilidad de cumplirlos.

g. Colaborar en forma decidida con la Cámara Regional para lograr su total fortalecimiento y representatividad regional.

h. Participar activamente en todas las actividades que se requieren para adelantar campañas en beneficio de la Cámara Regional.

ARTICULO 51: CAUSALES DE RETIRO. Tanto la Presidencia Nacional con sus afiliados nacionales, como las Gerencias Regionales y Seccionales Podrán declarar el retiro de un afiliado, cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

a. Realizar conductas y actividades o adelantar acciones legales que afecten, directa o indirectamente, los intereses gremiales.

- b. Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones pecuniarias para con el gremio, superior a 120 días por todo concepto o incumplir acuerdo de pago con la Cámara debidamente celebrado en por lo menos 1 cuota.
- c. Fomentar o participar en actividades contrarias al buen nombre de la Regional o Seccional y en consecuencia de la Cámara Nacional.
- d. Que su objeto social, o el resultado de una futura modificación de este, contenga actividades que afecten los intereses gremiales o dificulten el ejercicio de estos intereses.
- e. Ser condenado en forma definitiva a pena privativa de la libertad.
- f. Incurrir en falta, contra la ética profesional.
- g. Violación de las disposiciones expresas emanadas de la Asamblea Nacional o de la Junta Directiva.
- h. Hacer públicas las decisiones que con carácter de reservadas sean tomadas por las asambleas Nacional y Regional o las Juntas Directivas.

ARTÍCULO 52.- CAUSALES DE INADMISIÓN. Tanto la Presidencia Nacional como las Regionales o Seccionales, podrán rechazar la solicitud de afiliación de empresas o personas que incurran en algunas de las siguientes situaciones:

- a) Cuando haya sido retirado del gremio, por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, con cartera castigada.
- b) Cuando haya pertenecido al gremio por menos de 1 año en afiliaciones anteriores.
- c) Cuando su objeto social contenga actividades que afecten los interés gremiales.
- d) Cuando tenga referencias negativas de comportamiento social, comercial o bancario.
- e) Cuando haya adelantado acciones judiciales en contra del gremio

TÍTULO III. VARIOS

CAPÍTULO A. De los Estatutos y los Reglamentos

ARTICULO 53: INTERPRETACIÓN: Cualquier duda que se suscite en la aplicación o interpretación de estos Estatutos, será resuelta por la Junta Directiva atendiendo al sentido general de los mismos y a las necesidades y conveniencias de la Regional.

ARTÍCULO 54: REFORMA: Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General de la Regional, siempre que en la convocatoria se indique el texto propuesto para el artículo o los artículos que han de ser reformados y que se obtenga el voto afirmativo de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

CAPITULO B. Definiciones

ARTICULO 55. PAZ Y SALVO: Se entiende que los afiliados se hallan a Paz y salvo con Camacol Regional Atlántico, cuando no tenga ningún pago pendiente por cualquier concepto, al mes anterior a la fecha de celebración del evento o reunión. Cuando el afiliado tenga un acuerdo de pago firmado con la Cámara Regional, se entenderá que está a Paz y Salvo si se encuentra al día en todos los pagos acordados.

ARTICULO 56. DEFINICIÓN DE CONSTRUCCIÓN: Para los efectos previstos en estos Estatutos, el término Construcción, se refiere a la planeación, desarrollo y ejecución de actividades de la totalidad de la cadena productiva del sector de la construcción, es decir, a todas las áreas económicas, técnicas, industriales, comerciales, de servicios y sociales que intervienen en la concepción, gestión, promoción, desarrollo, financiamiento y comercialización de proyectos de construcción aplicada a inversiones del sector público y privado.

ARTICULO 57. DEFINICIONES: Se entenderá en estos Estatutos que:

- a) Asamblea Nacional de Afiliados es la Asamblea Nacional de Afiliados de la Presidencia Nacional.
- b) Junta Directiva Nacional es la Junta Directiva de la Presidencia Nacional.
- c) Asamblea Regional de afiliados es la Asamblea General de Afiliados a Camacol Regional Atlántico.
- d) Junta Directiva Regional es la Junta Directiva de Camacol Regional Atlántico.
- e) Junta Directiva Seccional es la Junta Directiva de cualquier Seccional

ARTICULO 58. AFILIADO ACTIVO: Se entiende por afiliado activo, aquel que se encuentra al día en el pago de sus cuotas en el mes anterior a la fecha de la reunión o sesión de que se trate y que adicionalmente, esté cancelando la cuota mínima.

ARTICULO 59. CLASES DE CUOTAS: Las cuotas serán de dos clases: Ordinaria y Extraordinaria. La cuota ordinaria es aquella que el afiliado tiene la obligación de pagar mensualmente en calidad de aporte para la operación de la agremiación y como contraprestación a la gestión gremial que adelanta. La cuota Extraordinaria es aquella que se establece de común acuerdo entre CAMACOL REGIONAL ATLANTICO y el afiliado con destinación específica y de carácter ocasional.

ARTÍCULO 60. CUOTA ORDINARIA MÍNIMA. Es aquel valor mínimo por debajo del cual las Regionales y Seccionales no podrán establecer el valor de la cuota a recaudar efectivamente a cada uno de sus afiliados. En ningún caso podrá ser inferior a 0.25 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 61: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La reforma de estos Estatutos comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea de Afiliados y deberá ser registrada ante la autoridad competente, con posterioridad a su aprobación por la Junta Directiva Regional. La aprobación de estos Estatutos dejará sin efecto cualquier disposición en contrario vigente en reglamentos internos o en otras disposiciones de Junta Directiva Regional.